



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-26255367-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2024-26255367-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por medio del cual se propicia dejar sin efecto lo establecido en el artículo 5° de la RESO-2022-601-GDEBA-MIYSPGP, en cuanto a la caducidad de los planes de regularización de deuda producido por el incumplimiento en el pago de SEIS (6) cuotas de cualquiera de los aprobados por la Autoridad de Aplicación, con motivo de la emergencia energética, y

CONSIDERANDO:

Que los distribuidores de energía eléctrica tienen a su cargo las obligaciones tendientes a asegurar el abastecimiento y el acceso a la energía eléctrica a todos los usuarios del servicio, según las previsiones del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04);

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la mencionada Ley y su reglamentación, los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión de la red de transporte provincial, deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 y demás normas complementarias;

Que para su administración se constituyó el Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires (FITBA), celebrado entre el FREBA y el por entonces BAPRO Mandatos y Negocios, el cual se integra con los recursos recaudados por cada distribuidora miembro del FREBA (Foro Regional Eléctrico de la provincia de Buenos Aires);

Que, por otra parte, se previó que los contratos de concesión provincial y municipal del servicio público de distribución de energía eléctrica, contengan el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a

la expansión del transporte, así como requisito para el otorgamiento y/o revocación de la licencia técnica habilitante para la prestación del servicio público de distribución de electricidad, a cargo de los concesionarios provinciales y municipales dispuesta por la Ley N° 11.769 y su reglamentación;

Que conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 11.769, este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación y ejerce la función regulatoria en esta materia;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 4052/00 y el artículo 3° del Decreto N° 2299/09, delegaron en este Ministerio la responsabilidad de establecer los lineamientos del funcionamiento de todo el sistema de expansión de la red de transporte provincial y de verificar que el agregado tarifario sea utilizado con las modalidades y fines allí consignados;

Que mediante las Resoluciones MlySP N° 168/12, N° 1083/16 y sus modificatorias las Resoluciones N° 422/17 y N° 186/19, se aprobaron diversos planes de regularización de deuda y facilidades de pago;

Que al finalizar el año 2019, la Ley N° 15.165 declaró en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la emergencia social, económica, productiva y energética, así como también sobre la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos y, por el Decreto N° 6/2020 se delegaron en el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los artículos 21 y 22 de la citada Ley, durante la vigencia de la emergencia declarada;

Que por Decreto N° 1176/2020, el artículo 88 de la Ley N° 15.310 y artículo 1° de la Ley N° 15.480, las emergencias declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, fueron sucesivamente prorrogadas;

Que, en esa emergencia energética, por las Resoluciones MlySP N° 20/2020, 576/2020 y 227/2021 se suspendió la aplicación de los valores de los cuadros tarifarios de las distribuidoras de energía eléctrica;

Que a través de la Resolución N° 439/2021 se dispuso la Etapa de Transición Tarifaria tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética vigente, con la implementación de cuadros tarifarios de transición hasta la normalización tarifaria con la próxima revisión tarifaria integral;

Que el artículo 58 de la Resolución MlySP N° 477/2023 establece la postergación de la próxima Revisión Tarifaria Integral (RTI) mientras se encuentre vigente la emergencia energética;

Que en este marco se dictó la Resolución MlySP N° 977/2020, que estableció un nuevo plan de regularización de deuda y facilidades de pago, para las entidades prestadoras del servicio público de distribución de electricidad, tanto Provinciales como Municipales, para cumplimentar el ingreso de las obligaciones en mora correspondientes al depósito del agregado tarifario en sus distintos componentes "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida" o ante el incumplimiento del plan aprobado de conformidad con las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 168/12, N° 1083/16, su modificatoria N° 422/17, y su prórroga por la Resolución N° 186/19, cuyos vencimientos hubieran operado al 30 de septiembre de 2020;

Que por la RESO-2021-1463-GDEBA-MIYSPGP, se encomendó a la Dirección Provincial de Regulación, dependiente de la Subsecretaría de Energía, la administración del sistema informático

SIFITBA;

Que la Resolución MlySP N° 601/2022 estableció un nuevo “Plan de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago”, para cumplir el ingreso de las obligaciones en mora correspondientes al depósito del agregado tarifario en sus distintos componentes "transmisión", "generación distribuida" y “adicional costo de generación distribuida” correspondientes al período septiembre 2020 hasta el período diciembre de 2021 inclusive, así como las cuotas pendientes de pago de los Planes de Regularización de deudas aprobados por las Resoluciones MlySP N° 168/2012, N° 1083/2016 y N° 186/2019 de ese mismo período (artículo 1°);

Que por su artículo 2°, dispuso la posibilidad de requerir ante la Dirección Provincial de Regulación la redefinición de planes para aquellas Distribuidoras que se hayan acogido al Plan establecido en la Resolución MlySP N° 977/2020 y que manifiesten no encontrarse en condiciones de sostener el plan de pago correspondiente y acrediten índice de liquidez inferior a 1.20 y/o fondo de maniobra negativo;

Que la citada Resolución en su artículo 5° indica “...*que en caso que se acumularan incumplimientos en el pago de SEIS (6) cuotas de un plan de regularización, de cualquiera de los aprobados por la Autoridad de Aplicación, se procederá a intimar a los distribuidores para que regularicen en tiempo perentorio la falta. De no regularizarlo en el plazo que se le confiera, se producirá la caducidad automática del plan de regularización de deuda, siendo exigible la cancelación total del saldo pendiente de pago, incluyendo intereses ya devengados, dentro de los TREINTA (30) días corridos, considerando a ese saldo como capital de deuda determinada a la fecha de consolidación, produciendo la novación de la obligación, a todos los efectos...*”;

Que el incumplimiento descripto, se aplicaría sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por la falta de cumplimiento de sus obligaciones con relación al Agregado Tarifario;

Que, en este marco, se destaca que la Ley N° 15.480 delegó a este Ministerio, mientras dure la emergencia energética, llevar adelante los acuerdos necesarios con las empresas concesionarias, para culminar con el proceso que permita normalizar la etapa de transición tarifaria vigente y confiera sustentabilidad a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales;

Que a fin que las distribuidoras provinciales y municipales mantengan y operen el servicio en condiciones de regularidad y calidad de conformidad con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión, en el marco de la Etapa de Transición vigente, se estima necesario considerar la compleja situación que atraviesan las distribuidoras de energía eléctrica;

Que atento lo expuesto se propicia dejar sin efecto lo establecido en el artículo 5° de la RESO-2022-601-GDEBA-MIYSPGP, en cuanto a la caducidad de los planes de regularización de deuda producido por el incumplimiento en el pago de SEIS (6) cuotas de cualquiera de los aprobados por la Autoridad de Aplicación hasta tanto concluya la Etapa de Transición Tarifaria y la emergencia energética vigente;

Que ha tomado intervención el Subsecretario de Energía, prestando conformidad a lo actuado;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias, Asesoría General de

Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), la Ley N° 15.477, y los Decretos N° 4052/00 y N° 2479/04;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto lo establecido en el artículo 5º de la RESO-2022-601-GDEBA-MIYSPGP, en cuanto a la caducidad de los planes de regularización de deuda producido por el incumplimiento en el pago de SEIS (6) cuotas de cualquiera de los aprobados por la Autoridad de Aplicación, con motivo de la emergencia energética prorrogada por la Ley N° 15.480 y la Etapa de Transición Tarifaria establecida por la Resolución MlySP N° 439/2021 y el artículo 3º de la Ley N° 15.480.

ARTÍCULO 2º. Notificar al señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), y girar a la Dirección Provincial de Regulación para su notificación. Cumplido, archivar.